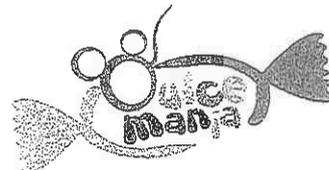




INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA EMPRESA DULCEMANÍA & SERVICE E.I.R.L. Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, EN EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343

Conste por el presente documento el convenio específico que celebran, de una parte, LA EMPRESA DULCEMANÍA & SERVICE E.I.R.L., que en adelante se denominará LA EMPRESA DULCEMANÍA & SERVICE E.I.R.L. con RUC N° 20600708351, con domicilio legal en Av. Luis González 1432 distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, representada por su Gerente General VERGARA CULQUI SALOMON, identificado con DNI N° 802553359, conforme consta en la Partida N° 11218332 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo (SUNARP); y de la otra parte la OFICINA REGIONAL NORTE - INPE, con RUC N° 20353982878, que en adelante se denominará INPE, con domicilio legal en Jr. Manco Cápac N° 450, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, debidamente representado por el Director Regional de la Oficina Regional Norte Chiclayo – INPE, señor abogado WALTER CURO APAZA, identificado con DNI N° 25003835, designado mediante Resolución Presidencia INPE N° 340-2020-INPE/P de fecha 08 de Octubre del 2020, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES INTERVINIENTES

LA EMPRESA DULCEMANÍA & SERVICE E.I.R.L. Es una Empresa que tiene por Objeto natural con negocio, cuya actividad económica principal, de acuerdo a Ficha RUC, es la Venta al por mayor de alimentos y bebidas en todas sus formas y modalidades.

INPE es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

En adelante, toda referencia conjunta a LA EMPRESA DULCEMANÍA & SERVICE E.I.R.L., y el INPE será entendida como LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.


Salomón Vergara Culqui
GERENTE GENERAL



Abg. WALTER CURO APAZA
Director General
OFICINA REGIONAL NORTE





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS - aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2017 - aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas
- Estatuto de la empresa.
- Otras normas internas de LA EMPRESA DULCEMANÍA & SERVICE E.I.R.L. y el INPE.

CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO

Contribuir en el proceso de resocialización de la población penitenciaria del establecimiento penitenciario de Chiclayo, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentra en los Establecimientos Penitenciarios, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

LA EMPRESA DULCEMANÍA & SERVICE E.I.R.L.:

- 5.1 Administrar el taller productivo de Panadería en el establecimiento penitenciario de Chiclayo y establecimiento de medio libre, donde se promuevan las actividades productivas.
- 5.2 Realizar las actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte anexo al presente convenio.
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la Sub Dirección de Tratamiento Penitenciario de la ORN-INPE, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo. Las personas que integren el citado equipo de trabajo presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales.

2

Satomón Vergara Culqui
GERENTE GENERAL

Abg. WALTER CURO APAZA
Director General
OFICINA REGIONAL NORTE



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
LEY N° 27444 ART 127 99
REGISTRO N°.....
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CHICLAYO 09 JUN 2021
MARISOL HUAMAN MILIAN
FEDATARIO TITULAR
RESOLUCION DIRECTORIAL N° 127-2020-INPE/17-ORN-CH
(04 JUNIO 2020)
EL PRESENTE DOCUMENTO SOLO TIENE
VALOR JURIDICO SI ESTAN EN EL INPE



- 5.4 Celebrar contratos ~~de actividades productivas~~ con la población penitenciaria, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343.
- 5.5 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en los talleres productivos, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- 5.6 Coordinar previamente con la dirección de cada establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que intervengan, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE.
- 5.7 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de Medio Libre.
- 5.8 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 5.9 Ofrecer capacitación en la que se impartan conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral.
- 5.10 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.11 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad, gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE, utilizado para el cumplimiento del presente convenio; y otros gastos ocasionados por el cumplimiento del presente convenio. A fin de dar cumplimiento a este compromiso, se suscribirá Actas de Entendimiento con el director del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que desarrollen las actividades productivas.
- 5.12 Previa autorización del Director del Establecimiento Penitenciario y del área de seguridad penitenciaria, asumirá los gastos por concepto de independización del Taller de Panadería.
- 5.13 Realizará pruebas de descartar COVID-19 al personal a su cargo e internos participantes en la Actividad Productiva de Panadería. Así como cumplir con los protocolos de Bio Seguridad indicados por la Autoridad Competente.
- 5.14 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre en los que desarrolle sus actividades.

3


Salomón Vergara Culqui
GERENTE GENERAL



WALTER CURO APAZA
Director General
OFICINA REGIONAL NORTE



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
LEY N° 27444 ART 127
REGISTRO N° 99
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CHICLAYO 09 JUN 2021
MARISOL HUAMAN MILIAN
FEDATARIO TITULAR
RESOLUCION DIRECTORIAL N° 127-2020-INPE/17-ORN-CH
(04 JUNIO 2020)
EL PRESENTE DOCUMENTO SOLO TIENE
VALIDEZ PARA TRAMITE EN EL INPE



- 5.15 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.
- 5.16 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES.**

A CARGO DEL INPE:

- 5.17 Supervisar los talleres productivos que sean administrados por **LA EMPRESA DULCEMANÍA & SERVICE E.I.R.L.**
- 5.18 Brindar a **LA EMPRESA DULCEMANÍA & SERVICE E.I.R.L.**, las condiciones necesarias de seguridad en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas.
- 5.19 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- 5.20 Identificar al personal de **LA EMPRESA DULCEMANÍA & SERVICE E.I.R.L.**, debiendo la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del INPE conforme corresponda, elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de **LA EMPRESA DULCEMANÍA & SERVICE E.I.R.L.**, haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar a los establecimientos penitenciarios.
- 5.21 Corroborará que las personas que integren dicho equipo no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso a los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre a aquellas personas que cuenten con antecedentes.
- 5.22 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de **LA EMPRESA DULCEMANÍA & SERVICE E.I.R.L.** Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 5.23 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de **LA EMPRESA DULCEMANÍA & SERVICE E.I.R.L.**, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.24 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

4

Salomón Vergara Guigui
GERENTE GENERAL



Abg. WALTER CURO APAZA
Director General
OFICINA REGIONAL NORTE



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
LEY N° 27444 ART 127 **99**
REGISTRO N°.....
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CHICLAYO **09 JUN 2021**
MARISOL HUAMAN MILIAN
FEDATARIO TITULAR
RESOLUCION DIRECTORIAL N° 127-2020-INPE/17-ORN-CH
(04 JUNIO 2020)
EL PRESENTE DOCUMENTO SOLO TIENE
VALIDEZ PARA TRAMITE EN EL INPE



34

CLÁUSULA SEXTA

PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, forma parte del presente convenio el Plan de Trabajo presentado por LA EMPRESA DULCEMANÍA & SERVICE E.I.R.L..

CLÁUSULA SÉPTIMA

: DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el Plan de Trabajo presentado por LA EMPRESA DULCEMANÍA & SERVICE E.I.R.L. y que forma parte anexa del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA

: DE LA EJECUCIÓN

Las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, serán ejecutadas dentro del establecimiento penitenciario de CHICLAYO, previa coordinación entre LA EMPRESA DULCEMANÍA & SERVICE E.I.R.L. y el director de la Oficina Regional que tenga jurisdicción sobre el establecimiento.

CLÁUSULA NOVENA

: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio, éstos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.

CLÁUSULA DÉCIMA

: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de DOS (02) AÑOS, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, previa evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de LAS PARTES continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

Salomón Vergara Culqui
GERENTE GENERAL

Abg. WALTER CURO APAZA
Director General
OFICINA REGIONAL NORTE





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
LEY N° 27444 ART 127 99
REGISTRO N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CHICLAYO 09 JUN 2021
MARISOL HUAMAN MILIAN
FEDATARIO TITULAR
RESOLUCION DIRECTORIAL N° 127-2020-INPE/17-ORN-CH
(04 JUNIO 2020)
EL PRESENTE DOCUMENTO SOLO TIENE
VALIDEZ PARA TRAMITE EN EL INPE



CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Especifico. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

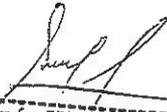
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA : ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:


Salomón Vergara Culqui
GERENTE GENERAL

6



Abg. WALTER CURO APAZA
Director General
OFICINA REGIONAL NORTE



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



- a) Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- b) Por Incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos o se ponga en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario o de medio libre, la integridad de los internos o de los servidores penitenciarios.
- c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

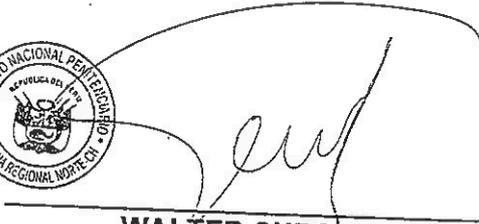
CLÁUSULA VIGÉSIMA : DOMICILIO

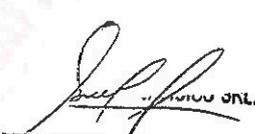
Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Chiclayo, a los 29 días del mes de Marzo del 2021.




WALTER CURO APAZA
 Director
 OICINA REGIONAL NORTE CHICLAYO-INPE


Salomón Vergara Culqui
 GERENTE GENERAL

SALOMON VERGARA CULQUI
 Gerente General
 LA EMPRESA DULCEMANÍA & SERVICE
 E.I.R.L.

